



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## Resolución Directoral UGEL-S. N.º 004081 -2021

Sullana, 11 OCT 2021

Visto, el Informe N°592-2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., y demás documentos adjuntos con N° total de VEINTIDOS (23) folios útiles.

### CONSIDERANDO:

Mediante Expediente Administrativo Digital H.C.R. N°18163-2021, se toma conocimiento del FALLECIMIENTO de **CORDOVA SUNCION PASCUAL, TRABAJADOR DE SERVICIO II** que venía laborando en la I.E. "GODOFREDO GARCIA BARCA"-SULLANA, comunicado que tiene por objeto se emita la correspondiente **RESOLUCIÓN DE CESE POR FALLECIMIENTO**, para de esta manera por un lado se liquiden los derechos laborales del fallecido trabajador y por otra parte se inicie el procedimiento correspondiente de convocatoria de la respectiva plaza de mantenimiento, la cual deberá ser cubierta a la brevedad del caso.

Según como lo estipula el Artículo 34º, Término de la carrera administrativa, en el inciso A) del Decreto Legislativo N° 276 - LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, la carrera administrativa termina por: a) fallecimiento.

Asimismo, el D.S N° 005 – 90 PCM (Reglamento de la ley de la Carrera Administrativa) en el artículo 184º refiere que en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará, además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda.

Que, mediante ACTA DE DEFUNCION N°5001053704 emitido por la Oficina Registral Virtual de RENIEC PIURA, se acredita el fallecimiento de **CORDOVA SUNCION PASCUAL** acaecido el día 29 de FEBRERO de 2020, TRABAJADOR DE SERVICIO II, en la I.E. "GODOFREDO GARCIA BARCA"-SULLANA de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

Que, de acuerdo al inciso 5 del Artículo 4 del Decreto Supremo 420-2019-EF, establece que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.

Que, para el debido cálculo del CTS del servidor cesante, la administración deberá regirse de los MUC establecidos para cada grupo ocupacional y nivel remunerativo correspondiente, expuestos en el cuadro anexo al D.S 420-2019-EF.

Según Informe Escalafonario N°00710-2021 se puede apreciar que el servidor **CORDOVA SUNCION PASCUAL** ingresa al Sector Educación a partir del 26/02/2006, según RD. N°2516 de fecha 30/10/2006, siendo su cargo actual **TRABAJADOR DE SERVICIO II** en la I.E. "GODOFREDO GARCIA BARCA"-SULLANA de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, con Código Modular N° 1003569804, Categoría Remunerativa **SAE**, Código de Plaza N°525484813516, Reconociéndole como tiempo de servicios **19 años, 10 meses, 22 días al 29/02/2020**.

Que mediante Acta de Sucesión Intestada del 18/11/2020 generada por el Abogado Notario ALFONSO DE LA CRUZ RIOS inscrita en la PARTIDA REGISTRAL N°11099332 del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Sullana – Zona Registral N° I – Sede Piura, se declara como únicos y universales herederos de **CORDOVA SUNCION PASCUAL** a sus hijos: **CORDOVA GALLEGO ROEL**

identificado con DNI 71741068, CORDOVA GALLEGOS ROSA TERESA identificada con DNI 71741067y a su cónyuge supérstite GALLEGOS FEBRE MARIA EUFELIA identificada con DNI 03688281.

Que, al haber fallecido PASCUAL CORDOVA SUNCION, los beneficios que genera el causante deberán ser solicitados por los beneficiarios previa presentación de los requisitos establecidos por Ley.

Que la Constitución Política del Perú en el inciso 16 de su artículo 2° prescribe: Artículo 2° "toda persona tiene derecho a: 16.- A la propiedad y a la herencia".

Que, así mismo el Código Civil Peruano en el Artículo 660° establece lo siguiente: "Trasmisión sucesoria de pleno derecho; Artículo 660°.- Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores"; además en sus artículos 729° y 730° establece ciertos criterios respecto de los bienes, derecho y obligaciones que constituyen la herencia, tal es así que en el Artículo 729° expone: "Legítima de heredero forzoso.- La legítima de cada uno de los herederos forzosos es una cuota igual a la que les corresponde en la sucesión intestada, cuyas disposiciones rigen, asimismo, su concurrencia, participación o exclusión". Además en el Artículo 730° prescribe: "Legítima del cónyuge.- La legítima del cónyuge es independiente del derecho que le corresponde por concepto de gananciales provenientes de la liquidación de la sociedad de bienes del matrimonio"; por otro lado el Artículo 822° del Código Civil expone la "Concurrencia del cónyuge con descendientes" y determina lo siguiente Artículo 822°.- "El cónyuge que concurre con hijos o con otros descendientes del causante, hereda una parte igual a la de un hijo".

Que, de acuerdo a Ley en caso de fallecer el servidor el abono de beneficios que le pudiera corresponder, lo hará efectivo la dependencia en que prestó servicios el causante a favor de los familiares en el orden siguiente: a) al cónyuge, b) los hijos, c) los padres; y en las proporciones que correspondan debiendo acreditar este derecho con los requisitos que señala la ley.

Estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del Informe N°592-2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y contando con las visaciones digitales de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

En atención a lo dispuesto por el Artículo 16° inciso 1 del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" a la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y el D.S N° 004-2013-ED. Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley N° 31084 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N.º 1136-2021 de fecha 09/02/2021

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - CESAR POR FALLECIMIENTO.** - A partir del **29 de FEBRERO de 2020** a **CORDOVA SUNCION PASCUAL**, CM. N°1003569804, Categoría Remunerativa **SAE**, Código de Plaza N° **525484813516** en el cargo de **TRABAJADOR DE SERVICIO II** en la I.E. "**GODOFREDO GARCIA BARCA**"-SULLANA de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana, Jornada laboral **40** horas, Reconociéndole **19 años, 10 meses, 22 días al 29/02/2020**. Dándole las gracias por sus servicios prestados en el sector Educación.

**ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER.** - La suma de **S/. 10,356.25 (DIEZ MIL TRECIENTOS CIENCUENTA Y SEIS CON 25/100 SOLES)** por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo del servidor al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos. Debiéndose efectuar los descuentos de acuerdo a ley.

MUC del SERVIDOR **SAE S/.520.56** x TIEMPO SERVICIO

CALCULO CTS SERVIDOR NIVEL REMUNERATIVO **SAE**

S/. **520.56 X 19 años,10 meses, 22 DIAS**

19 Años	9,890.64+
10 Meses	433.80
22 Días	<u>31.81</u>

**TOTAL CTS S/. 10.356.25**

**ARTICULO TERCERO. - NO CORRESPONDE REGULAR SU PENSIÓN**, por encontrarse amparado en el Sistema Privado de Pensiones (AFP-INTEGRA).

**ARTICULO CUARTO. - RECONOCER. - PAGO DE CTS DE ACUERDO A LA LEY**, de **CORDOVA SUNCION PASCUAL** en a favor de sus hijos: **CORDOVA GALLEGO ROEL**, **CORDOVA GALLEGOS ROSA TERESA** y a su cónyuge supérstite **GALLEGOS FEBRE MARIA EUFELIA**, quienes han adquirido debidamente condición de herederos.

**ARTICULO QUINTO. - OTORGAR.** - La suma de **S/. 10,356.25 (DIEZ MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 25/100 SOLES)** por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos, monto que se consignará en la planilla única de pagos, debiéndose efectuar los descuentos que correspondan de acuerdo a ley.

**ARTICULO SEXTO. - DISPONER. - QUE EL PAGO DE LA SUMA RECONOCIDA COMO CTS**, sea abonado a los herederos del causante en el modo y forma a continuación indicado:

PATERO	MATERO	NOMBRES	DNI	PARENTESCO	MONTO
CORDOVA	GALLEGOS	ROSA TERESA	71741067	HIJO	1726.04
CORDOVA	GALLEGOS	ROEL	71741068	HIJO (MENOR DE EDAD), debidamente representado por GALLEGOS FEBRE MARIA EUFELIA.	1726.04
GALLEGOS	FEBRE	MARIA EUFELIA	03688281	CONYUGUE	6904.17
<b>TOTAL</b>					<b>10,356.25</b>

**ARTICULO SEPTIMO. - PRECISAR**, que el pago de **CTS** se hará efectivo cuando el pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) Haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora, previa recuperación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado

**ARTICULO OCTAVO. - AFECTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31084 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021.

**ARTICULO NOVENO. - NOTIFICAR**, la presente resolución en forma y modo que señala la ley, al director del I.E. "GODOFREDO GARCIA BARCA"-SULLANA y al domicilio de los herederos **CALLE MADRE DE DIOS/BELLAVISTA/SULLANA**.

**ARTICULO DECIMO. - PUBLICAR**, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <http://ugelsullana.regionpiura.gob.pe/normatividad/resolucion-directoral>

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**



**PROF. JUAN CARLOS MORAN ROSILLO**

Director de Unidad de Gestión Educativa Local  
UGEL Sullana

JCMR/D.UGEL.S.  
MADR/J.AADM  
JLAR/D.UPDI (e)  
MLB/PERS.(e)  
ESMT  
17/09/2021

Av. República de Chile N° 324  
Of. 201 - 202  
Jesús María - Lima 11  
Teléfono: (01) 2400069

Av. San Ramón S/N  
Urb. San Eduardo - El Chipe Piura  
Teléfono: (073) 284600  
[www.regionpiura.gob.pe](http://www.regionpiura.gob.pe)